



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

Toluca de Lerdo, México; a 26 de junio de 2024

**Sesión Pública No. 25**

## **El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 5 Medios de Impugnación y un total de 38 Procedimientos Sancionadores.**

En la vigesimoquinta sesión pública celebrada el 26 de junio de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 3 Juicios para la Protección de los derechos Político-Electorales, 2 Recursos de Apelación, 4 Procedimientos Sancionadores Ordinarios y 34 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- En el JDCL/70/2024 se instruyó en contra del del síndico municipal, así como del tercer, quinto, sexta y séptima regidora, del Ayuntamiento de Morelos, por presuntas acciones y omisiones que, en estima de la actora, son constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Analizadas las pruebas que obran dentro del expediente en resolución, se observó que las conductas controvertidas se desplegaron bajo patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales, así como culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. En consecuencia, se declararon parcialmente fundados los agravios.
- En el JDCL/239/2024, promovido por Rita Portillo Quintero, en contra de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, a fin de controvertir la reincorporación de Azucena Cisneros Coss como Diputada local, derivado de la licencia temporal por tiempo indefinido que le fuera otorgada.





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

El TEEM resolvió tener por infundados los agravios hechos valer por la actora, en razón de que la licencia temporal por tiempo indefinido otorgada a Azucena Cisneros Coss, en modo alguno suponía el impedimento para que pudiera reincorporarse al ejercicio de su cargo. Por lo tanto, es confirmó el acto impugnado.

- En el Recurso de Apelación 79 de la presente anualidad, se controvertió un acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, dentro de un procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de un evento ocurrido en el Municipio de Metepec. La petición del actor, fue que la autoridad responsable investigara si con las acciones desplegadas en dicho evento, se utilizaron recursos públicos y si tuvieron por objeto intimidar o dañar al candidato de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México"

El Tribunal resolvió que las conductas denunciadas pueden implicar hechos jurídicamente relevantes para la materia penal, no así de aquellas que pueden ser conocidas en materia electoral. En este sentido, se resolvió confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

- Por su parte, en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores 21, 24, 25 y 26 del presente año, diversas personas denunciaron al partido político Nueva Alianza Estado de México, por la indebida afiliación y uso de datos personales. Al respecto, se declararon existentes las infracciones denunciadas, con salvedad de tres actoras. En consecuencia, se amonestó públicamente al denunciado.
- En el PES/145/2024, se denunció a Marco Antonio Reyes Colín, José Gustavo Vargas Cruz, el Partido del Trabajo y Morena, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, violencia política en razón de género y la inobservancia a las acciones afirmativas, derivado de la realización del





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

arranque de campaña a la candidatura de la presidencia municipal de Zinacantepec, lo cual fue difundido a través de la red social Facebook y medios electrónicos.

Al respecto, se declararon existentes las violaciones consistentes en actos anticipados de campaña respecto a Marco Antonio Reyes Colín, al actualizarse los elementos: temporal, personal y subjetivo, toda vez que en el evento de arranque de campaña apareció el denunciado y se ostentó con la calidad de candidato a la presidencia municipal de Zinacantepec, antes del registro de la candidatura. En consecuencia, se amonestó públicamente a Marco Antonio Reyes Colín, así como a los partidos del Trabajo y Morena.

- En los Procedimientos Especiales Sancionadores 156 y 191 de este año, se denunció a la entonces candidata del partido político Movimiento Ciudadano a la presidencia Municipal de Texcoco, así como del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Metepec, Estado de México y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, por la omisión al deber de cuidado debido a la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social *Facebook*, que contienen imágenes en las que aparecen menores de edad.

Al corroborarse la existencia de la propaganda denunciada, en donde se aprecia la imagen de menores de edad, se amonestó públicamente a los denunciados, por infracciones a la normativa electoral.

- En los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores 158, 166 y 171 todos del presente año, se instauraron, respectivamente, en contra de Alan Martínez Cervantes, candidato a la Presidencia Municipal de Temascalapa, postulado por el partido político MORENA; de Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tlalnepantla; así como en





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

contra de los partidos políticos integrantes de la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”; lo anterior, derivado de la colocación de propaganda en equipamiento urbano y/o carretero, y en su caso, por la no identificación del emblema registrado por la coalición antes referida.

Al respecto, al haberse acreditado la existencia de propaganda electoral colocada en una unidad deportiva, así como en elementos de equipamiento carretero, se resolvió declarar existente las infracciones denunciadas y sancionar a los denunciados con amonestación pública.

- Los Procedimientos Especiales Sancionadores 165 y 170 de este año por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivada de la difusión de videos en el actual proceso electoral, el Pleno del TEEM amonesta públicamente a los denunciados.
- El Procedimiento Especial Sancionador 164/24 que denuncia actos anticipados de campaña el Pleno del TEEM declara existente la infracción al tener por acreditadas las acciones denunciadas ya que es una conducta constitutiva de un posicionamiento anticipado.
- Los Procedimientos Especiales Sancionadores 169 y 203 ambos de este año, se denunció a Gloria Juárez Torres y el Partido Acción Nacional, por *culpa invigilando*, derivado de la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano con la imagen y nombre de la denunciada en múltiples postes ubicados dentro de dicho municipio. El Tribunal declaró la existencia de las violaciones denunciadas y, por lo tanto, se amonestó públicamente a los denunciados toda vez que las infracciones fueron debidamente acreditadas.
- El Procedimiento Especial Sancionador numero 173 de este año, sobre la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, el Pleno del TEEM declara existente la violación objeto de la denuncia, pues se acreditó la





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

colocación de la propaganda denunciada. Por tal motivo, se amonestó públicamente a los denunciados.

- En el PES/179/2024, se denunció a la C. Michelle Núñez Ponce, en su calidad de Candidata a la Presidencia Municipal por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la inclusión de seis infancias en diversas publicaciones alojadas en la red social *Facebook*.

Una vez analizadas las constancias que obran en el sumario, se tuvo por acreditada la existencia de las imágenes denunciadas; en consecuencia, se declaró existente las infracciones denunciadas.

- En el PES/200/2024, se denunció a Marco Antonio Rodríguez Hurtado y la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, por *culpa in vigilando*. Con respecto a la colocación de propaganda en equipamiento urbano se consideró existente la violación a la normativa electoral, en razón de que dicha propaganda consistió en la pinta de bardas ubicadas en un panteón municipal y en un equipamiento carretero que a su vez es una barda contención de un cerro. Por tanto, se amonestó públicamente al candidato y a los partidos denunciados.
- En cuanto a los Procedimientos Especiales Sancionadores 152, 153, 154, 160, 163, 168, 172, 174, 175, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 194, todos de este año, se declararon inexistentes las faltas atribuidas a los sujetos denunciados.
- Con respecto al Juicio de la Ciudadanía Local 238/2024 y en el Recurso de Apelación 80 de este año, se desecharon de plano, al actualizarse la causal de extemporaneidad.





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

- Por último, el Procedimiento Sancionador 202 de este año, se sobresee toda vez que los sujetos activos motivo de la denuncia, no poseen la calidad específica para poder ser imputados por las infracciones denunciadas.

